

# FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78  
(34) 91 541 49 88



Internet: [www.ferugby.es](http://www.ferugby.es)  
E-mails: [secretaria@ferugby.es](mailto:secretaria@ferugby.es)  
[prensa@ferugby.es](mailto:prensa@ferugby.es)

En la fecha de 5 de enero de 2022 el Comité Nacional de Apelación de la Federación Española de Rugby conoce para resolver los recursos presentados por Don José Ignacio DEL OLMO, en representación del Olímpico de Pozuelo CR, en calidad de Presidente, y por Don Santiago LORENZO COLLADOS, en representación del club C.D.E. Sanse Scrum, en calidad de Presidente, contra el acuerdo del Comité Nacional de Disciplina Deportiva que en la reunión del día 22 de diciembre de 2021 acordó establecer el fin de semana del 08 y 09 de enero de 2022 para la disputa del encuentro correspondiente a la Jornada 10 de División de Honor Femenina, entre los Clubes XV Sanse Scrum RC y CR Olímpico Pozuelo.

**PREVIO.-** Como cuestión previa es preciso dejar constancia que en estos dos recursos que se anuncian en el encabezamiento procede su acumulación y van a tramitarse y resolverse conjuntamente al referirse ambos al mismo fondo y operar circunstancias de analogía razonable y suficiente; todo ello de acuerdo con el Artículo 44 del Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre sobre Disciplina Deportiva.

## **ANTECEDENTES DE HECHO:**

**PRIMERO.-** En fecha 17 de diciembre de 2021, el Comité Nacional de Disciplina Deportiva recibe escrito por parte del Club Olímpico de Pozuelo con el contenido siguiente:

*“PRIMERO. Que en la semana en curso se han dado casos de positivo en Covid-19 en el Olímpico de Pozuelo. Que en el día de hoy se ha confirmado un segundo caso positivo de una jugadora de la sección femenina del equipo, así como de un total de dos contactos estrechos con esta.*

*SEGUNDO. Que conforme a la NORMATIVA COMÚN A TODAS LAS COMPETICIONES NACIONALES-ACTUALIZACIÓN MEDIDAS SANITARIAS PROTOCOLO COVID FER PARA LA TEMPORADA 2021-22 se cumplen los requisitos para solicitar el aplazamiento del partido de mañana día 18 de diciembre de 2021 contra XV SANSE SCRUM RUGBY CLUB.*

*TERCERO. Que, pese a lo anterior, el equipo quiere dejar constancia del esfuerzo realizado en aras a mantener la competición activa, habiendo realizado en el día de ayer un test de cribado entre todas las jugadoras del equipo femenino, no habiendo más positivos en el equipo, ni siquiera entre los casos de contacto estrecho. Aún así, en aras a garantizar la seguridad de las jugadoras, el staff y los allegados de estos, manteniendo un estricto criterio de prudencia, consideramos necesario realizar la*

*SOLICITUD DE APLAZAMIENTO DEL PARTIDO DE DH FEMENINA ENTRE XV SANSE SCRUM RUGBY CLUB Y EL CLUB DEPORTIVO OLÍMPICO DE POZUELO.”*



El Club adjunta a su escrito la siguiente documentación:

- Certificado con dos jugadoras con resultado positivo por COVID.

**SEGUNDO.-** También con fecha 17 de diciembre de 2021, el Comité Nacional de Disciplina Deportiva recibe otro escrito por parte del Club Olímpico de Pozuelo con el contenido siguiente:

*“PRIMERO. Que en la semana en curso se han dado casos de positivo en Covid-19 en el Olímpico de Pozuelo. Que en el día de hoy se ha confirmado un tercer caso positivo de una jugadora de la sección femenina del equipo, así como de un total de cuatros contactos estrechos, tal y como se acredita mediante certificado médico adjunto suscrito por la Doctora Marina Martín González, con nº de Colegiado 282881237.*

*SEGUNDO. Que conforme a la NORMATIVA COMÚN A TODAS LAS COMPETICIONES NACIONALES – ACTUALIZACIÓN MEDIDAS SANITARIAS PROTOCOLO COVID FER PARA LA TEMPORADA 2021-22 se cumplen los requisitos para solicitar el aplazamiento del partido de mañana día 18 de diciembre de 2021 contra XV SANSE SCRUM RUGBY CLUB.*

*TERCERO. Que, pese a lo anterior, el equipo quiere dejar constancia del esfuerzo realizado en aras a mantener la competición activa, habiendo realizado en el día de ayer un test de cribado entre todas las jugadoras del equipo femenino, no habiendo más positivos en el equipo, ni siquiera entre los casos de contacto estrecho. Aún así, en aras a garantizar la seguridad de las jugadoras, el staff y los allegados de estos, manteniendo un estricto criterio de prudencia, consideramos necesario realizar la*

*SOLICITUD DE APLAZAMIENTO DEL PARTIDO DE DH FEMENINA ENTRE XV SANSE SCRUM RUGBY CLUB Y EL CLUB DEPORTIVO OLÍMPICO DE POZUELO.”*

El Club adjunta su escrito la siguiente documentación:

- Certificado con tres jugadoras con resultado positivo por COVID y cuatro contactos estrechos.

**TERCERO.-** El Comité Nacional de Disciplina Deportiva en su reunión del 18 de diciembre de 2021 acordó lo siguiente:

*PRIMERO. – ESTIMAR la solicitud de aplazamiento del encuentro correspondiente a la Jornada 10 de División de Honor Femenina, entre los Clubes XV Sanse Scrum RC y CR Olímpico Pozuelo debido a la existencia de tres positivos y cuatro contactos estrechos en su plantilla (Actualización de medidas sanitarias y Protocolo COVID FER).*

*SEGUNDO. – EMPLAZAR a los Clubes XV Sanse Scrum RC y Olímpico Pozuelo para que comuniquen antes del día 21 de diciembre de 2021, a las*



14.00 horas, el día y hora para la disputa del encuentro aplazado, debiendo de ser en la primera fecha disponible.

Los argumentos en los que fundamento su resolución fueron los siguientes:

*PRIMERO. – La Circular de actualización de medidas sanitarias del Protocolo COVID de la FER para la temporada 2021-2022, establece que:*

*“En cuanto a las posibles solicitudes de aplazamiento de partidos ante el CNDD debido a cuestiones relacionadas con la COVID (positivos y/o contactos estrechos) y siguiendo las recomendaciones de las organizaciones internacionales de rugby (World Rugby y Rugby Europe), se considerará causa justificada cuando existan en un mismo equipo 3 o más positivos (equiparándose los casos estrechos a los anteriores).”*

*Dado que el Club CR Olímpico de Pozuelo acredita la existencia de tres positivos y cuatro contactos estrechos en su plantilla, procede el aplazamiento de la Jornada 10 de División de Honor Femenina, entre el citado Club y el XV Sanse Scrum RC.*

*SEGUNDO. – Como consecuencia de lo anterior, debe estarse a lo que dispone el Título VIII del mismo Protocolo Reforzado COVID de la FER:*

*“Los partidos aplazados podrán disputarse en fin de semana, a la mayor brevedad posible (primera fecha de recuperación disponible) y si no fuera posible, entre semana (si así lo decidiera el CNDD).”*

*Por ello, se emplaza a los Clubes XV Sanse Scrum y CR Olímpico de Pozuelo a fin de que acuerden nueva fecha para la celebración del encuentro suspendido antes del próximo martes día 21 de diciembre de 2021, debiendo de ser el primer fin de semana disponible. De no llegarse a un acuerdo, será este Comité quien decida la nueva fecha para la celebración de las Jornadas 10 de División de Honor Femenina.*

*TERCERO. – De acuerdo con lo que dispone el punto 9 del Título VIII del Protocolo Reforzado:*

*“Todos los partidos aplazados en la segunda vuelta o fase regular de cada competición deberán celebrarse antes del final de la competición.”*

*En este caso deberán jugarse los encuentros, si fuera preciso, entre semana tal y como refiere el punto 7 del Título VIII del Protocolo Reforzado de la FER.*

*En caso que no pueda celebrarse el encuentro aplazado por el CR Olímpico de Pozuelo, aquellos que no puedan disputarse con anterioridad a la terminación de la Jornada 11, podrán computarse como perdidos por el citado Club por el resultado de 21-0 conforme a los artículos 28 y 37 del RPC en relación con las medidas específicas referidas en el citado Título VIII del Protocolo Reforzado de la FER para los casos de que alguno de los encuentros no pueda disputarse.*



**CUARTO.-** El Comité Nacional de Disciplina Deportiva recibe escrito por parte del Club XV Sanse Scrum RC con el contenido siguiente:

*“Debido al aplazamiento del partido por positivos de Covid19, os informamos que el partido de la 10ª jornada de División de Honor Femenina entre el SANSE SCRUM R.C y RC OLÍMPICO POZUELO, se celebrará:*

*Día: 15 Enero 2022*

*Hora: 17:00 hs*

*Lugar: Campo de las Terrazas , Alcobendas  
Calle del Nardo 14, 28109 Alcobendas (Madrid)”*

**QUINTO.-** Con fecha 28 de diciembre 2021, El Comité Nacional de Disciplina Deportiva recibe escrito por parte del Club CR Olímpico Pozuelo con el contenido siguiente:

*“Confirmamos acuerdo para la celebración del partido SANSE-OLÍMPICO para jugarse el próximo día 15 de enero a las 17:00 horas en el campo de Las Terrazas (Alcobendas)”.*

**SEXTO.-** El Comité Nacional de Disciplina Deportiva en su reunión de fecha 22 de diciembre de 2021 acordó lo siguiente:

*ÚNICO. – ESTABLECER el fin de semana del 08 y 09 de enero de 2022 para la disputa del encuentro correspondiente a la Jornada 10 de División de Honor Femenina, entre los Clubes XV Sanse Scrum RC y CR Olímpico Pozuelo, debiendo de comunicar el lugar, día y hora de acuerdo con las exigencias normativas.*

Los argumentos en los que fundamentó su resolución fueron los siguientes:

*ÚNICO. – El Título VIII del mismo Protocolo Reforzado COVID de la FER, dispone:*

*“Los partidos aplazados podrán disputarse en fin de semana, a la mayor brevedad posible (primera fecha de recuperación disponible) y si no fuera posible, entre semana (si así lo decidiera el CNDD).”*

*Por ello, aun existiendo acuerdo por parte de los Clubes, no correspondiendo la fecha comunicada por los Clubes con la primera fecha disponible, siendo esta el fin de semana del 08 y 09 de enero de 2022, este Comité decide el fin de semana del 08 y 09 de enero de 2022 como fecha para la disputa del encuentro correspondiente a la Jornada 10 de División de Honor Femenina, entre los Clubes XV Sanse Scrum RC y CR Olímpico Pozuelo, quedando pendientes de comunicar el día, hora y campo para la disputa del citado encuentro.*



**SÉPTIMO.-** Contra este acuerdo recurre ante este comité el Club Olímpico de Pozuelo alegando lo siguiente:

#### A) VULNERACION PRINCIPIO DE JERARQUIA NORMATIVA

*PRIMERO.- Entendemos dicho sea con los debidos respetos, que el Comité de Disciplina de la FER aplica indebidamente la norma de Protocolo Reforzado COVID pese a ser contradictoria con lo previsto en el Reglamento de Partidos y Competiciones siendo éste último norma de rango superior.*

*El Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER prevé en su art 48 en relación con la suspensión de un partido:*

*“Si un encuentro es suspendido antes del inicio o durante el desarrollo del mismo y fuera procedente su celebración o su continuación, ambos clubes deberán ponerse de acuerdo sobre la nueva fecha en el plazo máximo de una semana. De no ser así, o en el caso de que el encuentro deba celebrarse en un corto plazo de tiempo debido al sistema de competición, el Comité Nacional de Disciplina Deportiva decidirá la fecha de celebración.*

*Se forzará al máximo para que las nuevas fechas de celebración de los encuentros no celebrados, si pertenecen a competiciones de doble vuelta, se disputen antes de que finalice la vuelta a la que pertenecen.”*

*En base a este artículo y conforme a lo resuelto el 18 de diciembre de 2020 por el Comité de Disciplina comunicamos mediante escrito el acuerdo alcanzado por los Clubes para la disputa del partido aplazado. Sorprendentemente y pese a haber sido fijada la fecha de común acuerdo nos ha sido denegada la misma, exigiéndonos la celebración del partido en el fin de semana del 8-9 de enero de 2022 en base al Protocolo Reforzado de COVID. Siendo que esta nueva resolución pueda ser considerada contraria a sus actos propios.*

*La verdad que no acertamos a comprender porque se nos requiere para fijar una nueva fecha para la disputa del encuentro cuando, según el parecer del Comité de Disciplina, solo hay una fecha disponible. Es decir, no entendemos porque se nos requiere para señalar fecha del partido cuando no hay elección posible.*

#### B) ADULTERACION DE LA COMPETICION

*Por otro lado, tampoco podemos estar conformes con lo resuelto por ese Comitié, por cuanto aplica indebidamente el Protocolo Reforzado COVID. Entendemos que la interpretación dada por ese Comité es contraria al espíritu de la norma. Y ello, porque el Protocolo Reforzado COVID especifica que:*

*“7. Los partidos aplazados podrán disputarse en fin de semana, a la mayor brevedad posible (primera fecha de recuperación disponible) y si no fuera posible, entre semana (si así lo decidiera el CNDD).*



10. Todos los partidos aplazados en la segunda vuelta o fase regular de cada competición deberán celebrarse antes del final de la competición. En caso de coincidir con la última jornada, se suspenderá el partido definitivamente, aplicando el Reglamento de Partido y Competiciones en lo relativo a la ponderación al no haberse jugado el mismo número de partidos para obtener la clasificación final”.

Es primer lugar, la norma no exige que se celebre el partido en la primera fecha disponible, simplemente exige que se celebre el partido cuando se esté en segunda vuelta, antes del final de la competición. En consecuencia, la fecha fijada por los dos equipos cumple escrupulosamente con lo previsto en esta norma.

En segundo lugar, el Protocolo fija que se disputará en la primera fecha de recuperación disponible. Se acompaña el Calendario de Actividades del año 2021-2022 donde no consta que el fin de semana del 8-9 de enero de 2022 se considere jornada de recuperación como doc 1.

En tercer lugar y una vez visto que no se puede considerar que ese fin de semana sea jornada de recuperación, tampoco cabe aceptar la interpretación de ese Comité de que ese fin de semana sea la primera fecha disponible. Y ello, porque el Calendario de actividades de la FER ya fijaba que había competición femenina ese fin de semana, en concreto, la primera jornada del Campeonato de Selecciones Autonómicas Femenino XV.

Es decir, para esa jornada se ha establecido la disputa del Partido de la Selección de Castilla-León contra la Selección de Madrid el 8 de enero a las 12:30 horas en el campo de rugby denominado Pepe Rojo de Valladolid, lo que hace que las jugadoras de los Clubes Olimpico y Sanse Scrum que participen directa o indirectamente con su selección territorial no puedan participar con sus clubes. Y por ello, estos equipos pueden verse en clara desventaja a la hora de alinear o convocar a sus jugadoras.

Y ello por cuanto tal como indica en el artículo 62 de Reglamento General de la Federación de Rugby de Madrid

*Artículo 62. Convocatorias. La participación en las selecciones de Madrid es el mayor honor de representación del rugby de la CAM, siendo obligación inexcusable de los jugadores federados asistir a las convocatorias de las selecciones madrileñas. Los jugadores convocados para entrenamientos o encuentros que figuran en el calendario aprobado por la Asamblea General (o las posibles modificaciones acordadas por la Comisión Delegada) de las distintas selecciones madrileñas, en caso de que por decisión individual no acepten participar en las mismas, no podrán alinearse en la misma jornada en que se celebre la actividad de la selección con sus clubes en actividades o competiciones de otra categoría en las que por su edad les estuviera permitido participar. Dichas convocatorias deberán constar en el calendario oficial de la*



*temporada tal y como haya sido aprobado por la Asamblea General o la Comisión Delegada.*

*Es decir, si tenemos en cuenta que por el club que represento han sido convocadas 11.....número de jugadoras, que además de ellas al menos 4. son de primera línea....es claro que la convocatoria de la selección, ya sea para entrenamientos o bien para la disputa del encuentro contra Castilla y León supone a los Clubes no poder disponer de ellas en el partido de liga DHFA y en caso de tener que competir en el mismo fin de semana, los clubes tendrían que participar en dicho partido en clara inferioridad.*

*Adjunto remitimos la Convocatoria de Selección Femenina Senior de FRM remitida el 28/12/2021 como documento num.- 2.*

### C) VULNERACION PRINCIPIO DE IGUALDAD

*Pero es más, si comparamos la actuación de este Comité frente la adoptada en relación con partidos de otras competiciones, es arbitraria y discriminatoria. En el Acta recibida consta que este Comité de Disciplina Deportiva de la FER ha acordado que el partido de liga de DHMA Alcobendas vs Ordizia (E.1) aplazado el pasado 19/12/21 (por los mismos motivos que el nuestro) se puede disputar el día 13 de febrero, de 2022, lo cual no coincide con la primera fecha disponible que es la de 5-6 de febrero.*

*Es decir, no entendemos la diferente la aplicación del mismo criterio para poder disputar el partido aplazado por el mismo motivo (COVID), máxime si tenemos en cuenta que ambas competiciones son auspiciadas por la misma Federación Española de Rugby.*

*En conclusión, esta parte no acierta a comprender cómo es que, si hay acuerdo entre las partes implicadas, se indica una fecha en donde no hay competición nacional que afecte a los clubes participantes de la liga, los equipos pertenecemos a la misma Comunidad Autónoma y se permite a otros equipos poner fecha a un partido aplazado que no es la primera disponible, se deniega a este equipo poder disputar el partido el fin de semana del 15-16 de enero de 2022.*

*A mayor abundamiento y entendemos que más importante, la seguridad sanitaria de los participantes, ya que según las nuevas previsiones sanitarias del Gobierno de España se prevé que la incidencia de esta nueva cepa de COVID bajará sobre el 14 de enero de 2022, motivos para que se acuerde acceder a la petición de los equipos considerando como fecha de disputa del partido de DHFA Olímpico vs Sanse Scrum para el próximo día 15/02/2022 tal y como se solicitó.*

*Por todo lo que*

*SOLICITAMOS AL COMITÉ NACIONAL DE APELACION DE LA FER, Que habiendo por presentado este escrito junto con sus documentos se sirva admitirlo, teniendo por interpuesto en tiempo y forma RECURSO DE*



*APELACION contra la Resolución del Comité Nacional de Disciplina de la FER de fecha 22 de diciembre de 2021 y en consecuencia tras su estimación se proceda a anular la Resolución del Comité de Disciplina de la FER y por tanto acuerde fijar la disputa del partido Olimpico vs Sanse Scrum de DHFA el 15/01/2021 tal y como habían acordado ambos Clubes y cuanto más que sea legalmente preciso, pues es de Justicia que pido en Madrid a 30 de diciembre de 2021.*

**OCTAVO.-** También, contra el referido acuerdo del Comité Nacional de Disciplina Deportiva recurre ante este Comité el Club XV Sanse Scrum RC alegando lo siguiente:

**A) VULNERACION PRINCIPIO DE JERARQUIA NORMATIVA**

*PRIMERO.- Entendemos dicho sea con los debidos respetos, que el Comité de Disciplina de la FER aplica indebidamente la norma de Protocolo Reforzado COVID pese a ser contradictoria con lo previsto en el Reglamento de Partidos y Competiciones siendo éste último norma de rango superior.*

*El Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER prevé en su art 48 en relación con la suspensión de un partido:*

*“Si un encuentro es suspendido antes del inicio o durante el desarrollo del mismo y fuera procedente su celebración o su continuación, ambos clubes deberán ponerse de acuerdo sobre la nueva fecha en el plazo máximo de una semana. De no ser así, o en el caso de que el encuentro deba celebrarse en un corto plazo de tiempo debido al sistema de competición, el Comité Nacional de Disciplina Deportiva decidirá la fecha de celebración.*

*Se forzará al máximo para que las nuevas fechas de celebración de los encuentros no celebrados, si pertenecen a competiciones de doble vuelta, se disputen antes de que finalice la vuelta a la que pertenecen.”*

*En base a este artículo y conforme a lo resuelto el 18 de diciembre de 2020 por el Comité de Disciplina comunicamos mediante escrito el acuerdo alcanzado por los Clubes para la disputa del partido aplazado. Sorprendentemente y pese a haber sido fijada la fecha de común acuerdo nos ha sido denegada la misma, exigiéndonos la celebración del partido en el fin de semana del 8-9 de enero de 2022 en base al Protocolo Reforzado de COVID. Siendo que esta nueva resolución pueda ser considerada contraria a sus actos propios.*

*La verdad que no acertamos a comprender porque se nos requiere para fijar una nueva fecha para la disputa del encuentro cuando, según el parecer del Comité de Disciplina, solo hay una fecha disponible. Es decir, no entendemos porque se nos requiere para señalar fecha del partido cuando no hay elección posible.*



## B) ADULTERACION DE LA COMPETICION

*Por otro lado, tampoco podemos estar conformes con lo resuelto por ese Comitié, por cuanto aplica indebidamente el Protocolo Reforzado COVID. Entendemos que la interpretación dada por ese Comité es contraria al espíritu de la norma. Y ello, porque el Protocolo Reforzado COVID especifica que:*

*“7. Los partidos aplazados podrán disputarse en fin de semana, a la mayor brevedad posible (primera fecha de recuperación disponible) y si no fuera posible, entre semana (si así lo decidiera el CNDD).*

*10. Todos los partidos aplazados en la segunda vuelta o fase regular de cada competición deberán celebrarse antes del final de la competición. En caso de coincidir con la última jornada, se suspenderá el partido definitivamente, aplicando el Reglamento de Partido y Competiciones en lo relativo a la ponderación al no haberse jugado el mismo número de partidos para obtener la clasificación final”.*

*Es primer lugar, la norma no exige que se celebre el partido en la primera fecha disponible, simplemente exige que se celebre el partido cuando se esté en segunda vuelta, antes del final de la competición. En consecuencia, la fecha fijada por los dos equipos cumple escrupulosamente con lo previsto en esta norma.*

*En segundo lugar, el Protocolo fija que se disputará en la primera fecha de recuperación disponible. Se acompaña el Calendario de Actividades del año 2021-2022 donde no consta que el fin de semana del 8-9 de enero de 2022 se considere jornada de recuperación como doc 1.*

*En tercer lugar y una vez visto que no se puede considerar que ese fin de semana sea jornada de recuperación, tampoco cabe aceptar la interpretación de ese Comité de que ese fin de semana sea la primera fecha disponible. Y ello, porque el Calendario de actividades de la FER ya fijaba que había competición femenina ese fin de semana, en concreto, la primera jornada del Campeonato de Selecciones Autonómicas Femenino XV.*

*Es decir, para esa jornada se ha establecido la disputa del Partido de la Selección de Castilla-León contra la Selección de Madrid el 8 de enero a las 12:30 horas en el campo de rugby denominado Pepe Rojo de Valladolid, lo que hace que las jugadoras de los Clubes Olimpico y Sanse Scrum que participen directa o indirectamente con su selección territorial no puedan participar con sus clubes. Y por ello, estos equipos pueden verse en clara desventaja a la hora de alinear o convocar a sus jugadoras.*

*Y ello por cuanto tal como indica en el artículo 62 de Reglamento General de la Federación de Rugby de Madrid*

*Artículo 62. Convocatorias. La participación en las selecciones de Madrid es el mayor honor de representación del rugby de la CAM, siendo obligación inexcusable de los jugadores federados asistir a las*



convocatorias de las selecciones madrileñas. Los jugadores convocados para entrenamientos o encuentros que figuran en el calendario aprobado por la Asamblea General (o las posibles modificaciones acordadas por la Comisión Delegada) de las distintas selecciones madrileñas, en caso de que por decisión individual no acepten participar en las mismas, no podrán alinearse en la misma jornada en que se celebre la actividad de la selección con sus clubes en actividades o competiciones de otra categoría en las que por su edad les estuviera permitido participar. Dichas convocatorias deberán constar en el calendario oficial de la temporada tal y como haya sido aprobado por la Asamblea General o la Comisión Delegada.

Es decir, si tenemos en cuenta que por el club que represento han sido convocadas 11.....número de jugadoras, que además de ellas al menos 4. son de primera línea....es claro que la convocatoria de la selección, ya sea para entrenamientos o bien para la disputa del encuentro contra Castilla y León supone a los Clubes no poder disponer de ellas en el partido de liga DHFA y en caso de tener que competir en el mismo fin de semana, los clubes tendrían que participar en dicho partido en clara inferioridad.

Adjunto remitimos la Convocatoria de Selección Femenina Senior de FRM remitida el 28/12/2021 como documento num.- 2.

### C) VULNERACION PRINCIPIO DE IGUALDAD

Pero es más, si comparamos la actuación de este Comité frente la adoptada en relación con partidos de otras competiciones, es arbitraria y discriminatoria. En el Acta recibida consta que este Comité de Disciplina Deportiva de la FER ha acordado que el partido de liga de DHMA Alcobendas vs Ordizia (E. 1) aplazado el pasado 19/12/21 (por los mismos motivos que el nuestro) se puede disputar el día 13 de febrero, de 2022, lo cual no coincide con la primera fecha disponible que es la de 5-6 de febrero.

Es decir, no entendemos la diferente la aplicación del mismo criterio para poder disputar el partido aplazado por el mismo motivo (COVID), máxime si tenemos en cuenta que ambas competiciones son auspiciadas por la misma Federación Española de Rugby.

En conclusión, esta parte no acierta a comprender cómo es que, si hay acuerdo entre las partes implicadas, se indica una fecha en donde no hay competición nacional que afecte a los clubes participantes de la liga, los equipos pertenecemos a la misma Comunidad Autónoma y se permite a otros equipos poner fecha a un partido aplazado que no es la primera disponible, se deniega a este equipo poder disputar el partido el fin de semana del 15-16 de enero de 2022.

A mayor abundamiento y entendemos que más importante, la seguridad sanitaria de los participantes, ya que según las nuevas previsiones sanitarias del Gobierno de España se prevé que la incidencia de esta nueva cepa de COVID bajará sobre el 14 de enero de 2022, motivos para que se acuerde



*acceder a la petición de los equipos considerando como fecha de disputa del partido de DHFA Olímpico vs Sanse Scrum para el próximo día 15/02/2022 tal y como se solicitó.*

*Por todo lo que*

*SOLICITAMOS AL COMITÉ NACIONAL DE APELACION DE LA FER, Que habiendo por presentado este escrito junto con sus documentos se sirva admitirlo, teniendo por interpuesto en tiempo y forma RECURSO DE APELACION contra la Resolución del Comité Nacional de Disciplina de la FER de fecha 22 de diciembre de 2021 y en consecuencia tras su estimación se proceda a anular la Resolución del Comité de Disciplina de la FER y por tanto acuerde fijar la disputa del partido Olimpico vs Sanse Scrum de DHFA el 15/01/2021 tal y como habían acordado ambos Clubes y cuanto más que sea legalmente preciso, pues es de Justicia que pido en Madrid a 30 de diciembre de 2021.*

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PREVIO.-** Como se ha dicho al inicio de esta resolución ambos recursos se van a resolver de forma conjunta de acuerdo con lo previsto en el Artículo 44 del Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre sobre Disciplina Deportiva.

**PRIMERO. –** Los Clubes apelantes consideran que existe una aplicación indebida de la norma Protocolo Reforzado COVID FER al ser contradictoria con lo previsto en el Reglamento de Partidos y Competiciones considerando esta última norma de rango superior. Desde los Clubes apelantes, se hace mención al artículo 48 del RPC, en relación con la suspensión de un partido, artículo que no es de aplicación al caso pues en este caso lo que acuerda el CNDD es un aplazamiento debido al COVID como recoge el Protocolo Reforzado COVID FER. Así, desde este comité entendemos no existe vulneración del principio de jerarquía normativa puesto que no hay contradicción entre las dos normas mencionadas por los clubes.

**SEGUNDO. –** Los clubes apelantes defienden que existe una vulneración del principio de igualdad debido a que en el acta del CNDD del día 22 de diciembre de 2021 se acordó que el partido correspondiente a la Jornada 7 de División de Honor Masculina entre el Club Alcobendas Rugby – Ordizia RE, aplazado el pasado 19 de diciembre de 2021, se puede disputar el día 13 de febrero de 2022, lo cual, según los clubes apelantes, no coincide con la primera fecha disponible que defienden es la del 05 y 06 de febrero.

A este respecto, la Circular 3 Normativa de División de Honor Masculina 2021-22, recoge en su epígrafe decimosegundo que *“Las fechas libres que pueden disponer los Clubes que participan en el Campeonato de Liga de División de Honor, son las señaladas en el Calendario Nacional e Internacional de las actividades programadas por la FER para la Temporada 2020/21 y que está colgado en la Web. No se tendrá en cuenta para ello la fecha del 4 y 5 de febrero de 2022 en que se celebra el Congreso Nacional de Árbitros (CNA)”.*



Así, al contrario que indican los clubes apelantes, se comprueba que la fecha del 05 y 06 de febrero, no es considerada como fecha libre y, por lo tanto, la primera fecha disponible para la disputa del citado encuentro sería el 12 y 13 de febrero de 2022. Por todo ello, desde este comité entendemos no existe vulneración alguna del principio de igualdad.

**TERCERO.** – Los puntos 7 y 10 del Protocolo Reforzado COVID a los que hace mención los clubes apelantes lo que indican es que, según el punto 7., debiéndose disputar los partidos aplazados en la primera fecha de recuperación disponible, podrán disputarse en fin de semana y si no fuera posible, entre semana. En ningún caso se refiere a que podrán disputar el partido en la primera fecha de recuperación o, en caso de acuerdo entre clubes, en otra fecha previa al final de la competición como recoge el punto 10.

Respecto a si el fin de semana del 08 y 09 de enero de 2022 es la primera fecha disponible, desde este Comité entendemos que al estar recogida en el Calendario de Actividades del año 2021-2022 la disputa de la 1ª jornada del Campeonato de Selecciones Autonómicas Femenino XV Senior A, este fue el motivo por el que se decidió no disputar jornada de División de Honor y División de Honor B Femenina en la precisa fecha. Por lo tanto, y debido a que el 08 y 09 de enero de 2022 disputa partido la Selección Autonómica de Madrid, comunidad autónoma a la que pertenecen los clubes apelantes, desde este comité entendemos, que en este preciso caso, la fecha del 08 y 09 de enero de 2022, no es fecha de recuperación disponible, entendiendo así como primera fecha disponible la del 15 y 16 de enero de 2022, la cual coincide con la acordada por los clubes apelantes.

Por ello, procede estimar los recursos presentados por el C.D.E Sanse Scrum R.C. y el Olímpico de Pozuelo CR.

Es por lo que

## **SE ACUERDA**

**PRIMERO.- Estimar los recursos presentados por** Don Santiago LORENZO COLLADOS, en representación del Club **C.D.E Sanse Scrum R.C.**, y por Don José Ignacio DEL OLMO, en representación del Club **Olímpico de Pozuelo CR**, contra el acuerdo del Comité Nacional de Disciplina Deportiva que en la reunión del día 22 de diciembre de 2021 acordó ESTABLECER el fin de semana del 08 y 09 de enero de 2022 para la disputa del encuentro correspondiente a la Jornada 10 de División de Honor Femenina, entre los Clubes XV Sanse Scrum RC y CR Olímpico Pozuelo.

**SEGUNDO.- Anular los acuerdos del Comité Nacional de Disciplina Deportiva** en su acta del 22 de diciembre de 2021 por los que ESTABLECÍA el fin de semana del 08 y 09 de enero de 2022 para la disputa del encuentro correspondiente a la Jornada 10 de División de Honor Femenina, entre los Clubes XV Sanse Scrum RC y CR Olímpico Pozuelo.

**TERCERO.- ESTABLECER el fin de semana del 15 y 16 de enero de 2022** para la disputa del encuentro correspondiente a la Jornada 10 de División de Honor Femenina, entre los Clubes XV Sanse Scrum RC y CR Olímpico Pozuelo.



Contra este acuerdo podrá interponerse Recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de quince días al de su recepción.

Madrid, 5 de enero de 2022

**EL COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN**

Eliseo Patrón–Costas  
Secretario